



Resolución Ministerial

N° 0396- 2023-IN

Lima, 17 MAR. 2023

VISTOS: La Resolución Ministerial N° 1816-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022; Informe N° 3160-2022-DIRREHUM-PNP/DIVABL-B23, del 24 de diciembre de 2022, de la División Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000415-2023/IN/OGAJ, del 24 de febrero de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la carrera del personal de la Policía Nacional de Perú termina por las siguientes causales: 1) fallecimiento; 2) Pase a la situación de retiro;

Que, con Resolución Ministerial N° 1816-2022, del 23 de diciembre de 2022, se resolvió pasar de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro por la causal de Renovación de Cuadros por proceso regular "a su solicitud", a partir del 1 de enero de 2023, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ULICES CARLOS ACOSTA ARELLANO, pese a no solicitar su pase a retiro en el proceso de renovación de cuadros para el año 2022;

Que, el artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú precisa que la renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos como los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso, al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo, y no constituye sanción administrativa;

Que, artículo 88-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece los criterios técnicos para el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, señalando entre otros: "(...) 8. **Haber presentado solicitud con firma legalizada notarialmente, peticionando su inclusión en el proceso de pase al retiro por la causal de renovación de cuadros, siempre que no esté incurso en los impedimentos especificados en la ley respectiva; quedando a criterio del Consejo de Calificación aceptarla o denegarla.**" (Énfasis nuestro);



Que, mediante Informe N° 3160-2022-DIRREHUM-PNP/DIVABL-B23, del 24 de diciembre de 2022, la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú concluye: *"(...) que el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, Ulices Carlos ACOSTA ARELLANO, no debió ser considerado para pasar a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular resuelta en la Resolución Ministerial N° 1816-2022-IN del 23DIC2022, toda vez que, él no solicitó pasar a retiro por dicha causal por lo que se ha contravenido el literal b), numeral 2, del artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, correspondiendo declarar la nulidad de la citada Resolución, al incurrir en vicios de nulidad (...) corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ministerial N° 1816-2022-IN, por contener vicios de nulidad que agravan la legalidad y el interés público"*;

Que, con Dictamen N° 6364-2022-SECEJE-PNP/DIRASJUR-DIVDJPN, del 31 de diciembre de 2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú Opina: *"(...) que, no obra solicitud del administrado para pasar al retiro por Renovación de Cuadros, se estaría contraviniendo el literal b), numeral 2, del artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, por lo que, corresponde declarar la nulidad del acto resolutivo (...)"*;

Que, la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en la medida que el cumplimiento de esta importa el interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a los órganos administrativos. Si la Administración encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos, dentro de sus competencias, emite actos que desconocen las normas del procedimiento, se produce una situación irregular, por ende, agravia el interés público, requisito con el cual, es posible declarar su nulidad;



Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, precisa que: *"Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*;



Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, dispone que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de dicho texto normativo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos; razón por la cual, para que proceda la nulidad de oficio el acto administrativo debe encontrarse dentro de los supuestos de nulidad consignados en el artículo 10 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, estando inmersa la Resolución Ministerial N° 1816-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, en el vicio de nulidad contemplado en el *literal b), numeral 2, del artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149*, por contravenir lo dispuesto en el artículo 88-A del Reglamento Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, en tal sentido, al haberse emitido la Resolución Ministerial N° 1816-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, se generó una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad y, por ende agravia el interés público al haberse inobservado el numeral 8, del artículo 88-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149;

Que, el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, norma que regula todos los procedimientos administrativos, contempla en el numeral 213.3 del artículo 213 que *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"*;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213 de la norma en comento, precisa que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;



Resolución Ministerial

Que, en ese sentido, es necesario precisar que, la Resolución Ministerial N° 1816-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, no constituye un acto administrativo favorable al administrado, por lo que no corresponde absolución de posiciones frente a la decisión de la Administración por parte del Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ULICES CARLOS ACOSTA ARELLANO;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable emitir el acto resolutivo que declare de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 1816-2022-IN, por contravenir la ley y normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ministerial N° 1816-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, que resolvió pasar de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro por la causal de Renovación de Cuadros por proceso regular "a su solicitud", por contener vicios de nulidad que agravan la legalidad;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que *"La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"*;

Que, el literal d), numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que *"El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214 de esta Ley"*; se tiene por agotada la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Ministerial N° 1816-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, que resolvió pasar de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro por la causal de Renovación de Cuadros por proceso regular "a su solicitud", a partir del 1 de enero de 2023, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ULICES CARLOS ACOSTA ARELLANO, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.





Artículo 2.- Disponer que se inicie las acciones conducentes al deslinde y, de ser el caso la determinación de responsabilidad respecto de la declaración de oficio de la nulidad parcial de la Resolución Ministerial N° 1816-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, remitiendo copia de los actuados a la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior.



Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú ULICES CARLOS ACOSTA ARELLANO y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior